

# newsletter

A VUELTAS CON  
LA REFORMA DE  
LA LEY  
CONCURSAL

PINTÓ RUIZ & DEL  
VALLE

LA RFEF  
MODIFICA SU  
REGLAMENTO  
GENERAL PARA  
EVITAR QUE LOS  
CLUBES  
REGISTREN  
FUTBOLISTAS  
FUERA DE LOS  
PERIODOS DE  
INSCRIPCIÓN  
DEBIDO A  
LESIONES DE  
LARGA  
DURACIÓN

LECCIÓN INAUGURAL  
DEL CURSO DE  
DERECHO DEPORTIVO  
DE LA UNIVERSIDAD  
AUSTRAL DE BUENOS  
AIRES

ENTRA EN  
FUNCIONAMIENTO  
EL TRIBUNAL DEL  
FÚTBOL DE FIFA

## newsletter

100

Cápsulas Jurídicas

Octubre 2021

## 01

## A VUELTAS CON LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El pasado 1 de septiembre 2020 entró en vigor el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC), que sustituía a la Ley 22/2003, de 9 de julio. El TRLC consta de tres libros, divididos en 752 artículos (frente a los 242 de la Ley del 2003), siendo la gran mayoría precisiones que no alteran su interpretación.

Transcurrido escasamente un año de su entrada en vigor, se ha puesto en marcha un nuevo Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal y de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

El Anteproyecto de la Ley Concursal, principalmente, introduce cinco cambios relevantes:

i. Introducción de planes de reestructuración empresarial. Se trata de un mecanismo pre-concursal cuya finalidad es la de superar o evitar el estado de insolvencia. De facto, es un nuevo 538 TRLC (antiguo 5 bis) que implica suprimir esta figura, ya que, según el Gobierno, los sustituirían.

ii. Nuevo procedimiento de insolvencia para microempresas y autónomos. Para las empresas de menos de 10 trabajadores y autónomos se introduce un nuevo formulario gratuito y en línea en el que se suprimirá la intervención de las figuras tanto del procurador como del letrado.

iii. Modificación (supresión de facto) del procedimiento de segunda oportunidad. Mediante esta reforma, dirigida a la segunda oportunidad de personas físicas (consumidores) y autónomos, para acceder a la exoneración de parte del pasivo (deudas) se elimina el requisito de liquidación previa de los activos así como del intento de acuerdo extrajudicial. Este plan de pagos, como norma general, pasará a tener una duración máxima de 3 años. Ello comporta también la supresión de la figura del mediador.

iv. Cambios dirigidos a, supuestamente, agilizar el procedimiento. La reforma incluye incentivos en la retribución del Administrador Concursal (AC) condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento. Por el contrario, cuando la gestión no resulte eficiente, se establecerán penalizaciones para el AC. En particular, se entenderá que no ha sido del todo eficiente cuando el procedimiento se prolongue durante más de 1 año por causas que le sean imputables al mismo. Además, la designación del AC deberá realizarse mediante acuerdo con los acreedores mayoritarios, y la retribución, en muchos casos, se abonará por los acreedores.

v. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Anteproyecto avanza que los litigios sobre condiciones generales de la contratación y sobre protección de los consumidores pasar a ser competencia de los juzgados de primera instancia con el fin de descargar de carga de trabajo a los juzgados de lo mercantil.

En cuanto a la Directiva (UE) 2019/1023, sigue pendiente de transposición en nuestro ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta que el TRLC fue orquestado para facilitar la mencionada transposición, el nuevo el Anteproyecto pone en duda la posibilidad de realizar una correcta transposición de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sin que ello implique un sinfín de cambios y caos en el contenido de la ley.

# newsletter

100

Cápsulas Jurídicas

Octubre 2021

## 02

### PINTÓ RUIZ & DEL VALLE

Se ha incorporado a nuestra firma el abogado Bruno Clar Oller, quien cursó la carrera de Derecho en la Universidad de Navarra. A continuación se trasladó a Madrid para realizar el máster de la abogacía en el Centro de Estudios Garrigues, con especialización en Empresas. Tras haber aprobado el examen de acceso a la profesión, se dio de alta en el Ilustre Colegio de Abogados de Islas Baleares.

Sus prácticas las realizó a lo largo de un año en el departamento de procesal del despacho Lener. Bruno también pasó brevemente por nuestro bufete a lo largo de unas semanas en verano antes de iniciar su periplo madrileño. Nuestro nuevo miembro, desde la sede de Baleares, se dedicará preferentemente a asuntos mercantiles, inmobiliarios y societarios, sin perder de vista el ámbito procesal y contencioso. Habla español, catalán e inglés.

## 03

### LA RFEF MODIFICA SU REGLAMENTO GENERAL PARA EVITAR QUE LOS CLUBES REGISTREN FUTBOLISTAS FUERA DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN DEBIDO A LESIONES DE LARGA DURACIÓN

El pasado 15 de junio la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes aprobó de forma definitiva las modificaciones al Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol («Reglamento de la RFEF»). Concretamente, el nuevo Reglamento de la RFEF ha modificado los criterios por los que se permitirá a los clubes registrar futbolistas, los cuales se encuentran regulados en su artículo 124.

En este sentido, los clubes continuarán pudiendo registrar futbolistas durante las ventanas de transferencias establecidas para tal fin. Sin embargo, a partir de la temporada 2021/22, solo se permitirán dos excepciones a dicha regla general, permitiéndose la inscripción de futbolistas fuera de las mencionadas ventanas en el caso de que:

(i) sean futbolistas que tengan contratos vencidos o acrediten encontrarse en situación legal de desempleo antes de que hubieran concluido las referidas; o (ii) en el caso concreto de que una jugadora se encuentre en estado de gestación. Por lo tanto, con esta modificación del artículo 124 del Reglamento de la RFEF, se elimina la excepción que permitía a los clubes inscribir jugadores fuera de las ventanas de transferencia a consecuencia de la baja generada por un jugador que hubiera resultado lesionado de larga duración, como se permitía hasta la pasada temporada.

## 04

### LECCIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE DERECHO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE BUENOS AIRES

El pasado día 21 de septiembre nuestro Presidente D. José Juan Pintó Sala impartió la lección inaugural del curso de derecho deportivo de la Universidad Austral de Buenos Aires.

En la exposición trató de temas relacionados con el Tribunal Arbitral del Deporte basado en Lausanne, Suiza.

## newsletter

100

Cápsulas Jurídicas

Octubre 2021

## 05

## ENTRA EN FUNCIONAMIENTO EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE FIFA

Tras ser anunciado el pasado 22 de marzo en el marco del FIFA Football Annual Review (FLAR) por Gianni Infantino y Emilio García, este 1 de octubre entró en funcionamiento el llamado Tribunal del Fútbol de FIFA, que por el momento funcionará con las Cámaras de Resolución de Disputas (CRD) y Estatuto del Jugador (CEJ).

Según lo dicho en el FLAR y luego plasmado en la Circular 1769 de FIFA, el propósito de este tribunal es el de reconfigurar el sistema de disputas bajo un único órgano decisorio con un reglamento procesal único y compuesto por 3 cámaras: las ya existentes CRD y CEJ, y sumando como tercera cámara la próxima a crearse de Agentes FIFA, la cual se encuentra pendiente de constitución hasta que la respectiva reglamentación sea aprobada.

Para la conformación de este tribunal, mediante la Circular 1759, FIFA había invitado a las asociaciones miembros, FIFPRO, Asociación Europea de Clubes y al World Leagues Forum a presentar candidatos idóneos con formación legal y experiencia relevante en la industria del fútbol. También se alentó a que se propusieran candidatas mujeres para asegurar el balance de géneros en dichos cuerpos decisorios.

De esta manera, el pasado 31 de agosto, el Bureau de FIFA nombró a los presidentes, vicepresidentes, miembros y representantes de jugadores y clubes de las nuevas Cámara de Resolución de Disputas y Cámara del Estatuto del Jugador.

Asimismo, se aprobaron diferentes enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (en vigor desde el 31 de agosto) y el nuevo Reglamento de Procedimiento (en vigor desde el 1 de octubre), algunos de cuyos principales cambios se recogieron en la Circular 1769 de FIFA:

- Los procedimientos no tendrán costas procesales si una de las partes es una persona física.
- El tiempo límite para pagar las costas procesales (si proceden) es de 10 días. El pago es obligatorio a fin de solicitar los fundamentos de una decisión, y la notificación de dichos fundamentos se hará únicamente a la parte que los solicita y realiza el debido pago.
- Si los escritos y pruebas aportados por las partes se encuentran en un único idioma oficial de FIFA, el procedimiento se llevará a cabo en dicho idioma; en caso de multiplicidad de idiomas, el procedimiento se llevará a cabo y se decidirá únicamente en inglés.
- Se crea un procedimiento expedito para asuntos procesales previos. Dicho procedimiento se usará en casos en que resulta evidente que la respectiva Cámara no tiene competencia o la reclamación deba ser considerada como extemporánea tomándose por tanto una decisión previa antes de adelantar el resto del proceso.
- Resolver conflictos mediante mediación es ahora posible. Si las partes se adhieren libre y voluntariamente al proceso de mediación, en caso de ser exitoso, es ratificado por el mediador y el Presidente de la Cámara, y la decisión alcanzada es final y vinculante para las partes.